

ESCRITURAS NOTARIALES

E 11

1926

1926

1926

23

1
E

MADE IN U. S. A.

Oxford
REG. U.S. PAT. OFF.

Stock No. 2745

14 POINT THICKNESS

ALL RIGHT TAB ONLY

For best filing service, don't overload your folders! It doesn't pay. When a folder has about 50 papers in it, that's enough.

It takes too long to look through more than 50 papers—if you have more than that number under one heading, subdivide that heading, by dates, or by splitting it up into several headings.

*✓ Corp Mat
Artículo 7 In corp*

NOTARÍA PÚBLICA
ANEXA AL
JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA, REPÚBLICA MEXICANA

A CARGO DEL
LIC. SATURNINO URÍAS.

17 *1186*

NÚM. 1186.

PRIMER TESTIMONIO de la escritura constitutiva de la "Compañía de Teléfonos de la Baja California, S. A." otorgada por Manuel P. Barbachano, Manuel A. Barbachano, Raul M. Lacarra y Juan de Dios Fernandez, con capital de cincuenta mil pesos oro nacional.

*17 marzo 28
Per. no. 172
Per. no. 87, folio*

#6 según lista 9-27-28

Quedó hecha relación del presente
testimonio en la escritura del 1794
abogada ante mí, en el Volumen Vigi-
simo septimo del Protocolo de mi cargo
hoy diez y seis de Julio de mil novecien-
tos veintinueve.

Lic. Carlos Robles Amores



Quedó hecha relación del presente testimonio en la es-
critura n.º 1727 de esta fecha, otorgada ante mí, en el
Volumen Vigesimo Sexto del Protocolo de mi cargo -
Zaragoza, Tijuana, B.C. Abril 24 de 1929.

Lic. Carlos Robles Amores



VOLUMEN DECIMO-SEPTIMO.- NUMERO 1186.- MIL CIENTO
OCHENTA Y SEIS.- En Zaragoza, Cabecera de la Muni-
cipalidad y Partido Judicial de Tijuana, Distrito
Norte de la Baja California a los ocho dias del
mes de febrero de mil novecientos veintiseis, an-
te mí, el Licenciado Saturnino Urías, Juez de Pri-
mera Instancia de dicho Partido, en funciones de
Notario Público por ministerio de la Ley y en pre-
sencia de los testigos señores Licenciado Francis-
co A. Tapia y Enrique Pulido, mayores de edad, ca-
sados, empleados públicos y de esta vecindad, ori-
ginario el primero del Estado de Chihuahua y del
de Michoacán el segundo, ambos capaces para testi-
ficar, comparecieron los señores Manuel P. Barba-
chano, de treinta y cinco años de edad, casado, co-
merciante, originario de Chihuahua y vecino de es-
ta población por razón de sus negocios, Manuel A.
Barbachano, de sesenta y siete años de edad, casa-
do, contador, originario de Mérida, Yucatán y de
esta vecindad; Raul M. Lacarra, de veintiseis años
de edad, casado, originario de Hermosillo, Sonora
y de esta vecindad y Luis G. Martinez, de cuaren-
ta y ocho años de edad, casado, abogado, origina-
rio de San Luis Potosí y vecino de esta población.
Los comparecientes, de mi personal conocimiento de
lo que doy fé así como de que tienen capacidad le-
gal para contratar y obligarse, expusieron: que con
fecha diecinueve de agosto del año próximo-pasado
de mil novecientos veinticinco, los tres primeramen-
te citados en unión del señor Juan de Dios Fernan-

Cotejado

dez, presentaron para su depósito ante esta Notaría, una minuta por la que los presentantes constituyen una sociedad anónima para la explotación del servicio telefónico en este Distrito, minuta que se elevaria a escritura pública tan luego como la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas autorizara la aportación o traspaso que en la misma minuta hace uno de los comparecientes de los derechos que le fueron concedidos por dicha Secretaria en contratos celebrados para el establecimiento y explotación de dicho servicio: que habiéndose recibido esa autorización en oficio que en este acto exhiben para que de él se tome razón y se protocolice, vienen a formalizar la constitución de la sociedad proyectada, como por el presente instrumento la formalizan sujetando su convenio a los términos de la expresada minuta cuyo contenido piden se inserte íntegramente en esta acta en otorgamiento del contrato a que se refiere, en el concepto de que por estar ausente el señor Juan de Dios Fernandez comparece en su representación el último de los citados, señor Licenciado Luis G. Martinez con el caracter de gestor oficioso, obligándose a que su representado haga dentro del término de sesenta dias la ratificación correspondiente. Yo el Notario doy fé de que en efecto, en la fecha indicada por los comparecientes, se depositó ante mí la minuta a que éstos se refieren y hago constar, de acuerdo con lo solicitado, que el oficio exhibido en este acto el que agrego al apéndice en el legajo respectivo y la minuta depositada, son del tenor siguiente:- Al margen, sello impreso del Poder Ejecutivo Federal.- Secretaria de comunicaciones y Obras Públicas.- 27662.- Rúbricas.- En el centro:





"Dirección General de Obras Públicas.- DEPARTAMENTO de Reglamentación y Estadística.- Mesa 3/a.-----
 ASUNTO: Autorización para traspasar a la "Compañía de Teléfonos de la Baja California, S. A." las concesiones otorgadas al C. Manuel P. Barbachano. Al Sr. Andrés Chacón, Representante del C. Manuel P. Barbachano.-- Puebla, 11.-- Ciudad.-- Estando de acuerdo con las indicaciones de esta Secretaria las condiciones bajo las cuales se constituye y funcionará la "Compañía de Teléfonos de la Baja California, S. A.", según la minuta de escritura otorgada en Tijuana ante el Notario Público C. Lic. Saturnino Urías, el 19 de agosto de 1925, que remitió usted con su nota fecha 10. de octubre último y obsequiando la solicitud anterior relativa, esta Secretaria autoriza al C. Manuel P. Barbachano ^{(para que} _{traspase a la} "Compañía de Teléfonos de la Baja California, S. A." los derechos que adquirió por virtud de los contratos celebrados con esta misma Secretaria el 15 de marzo de 1924, para el establecimiento y explotación del servicio telefónico en la población de Mexicali, del Territorio de la Baja California y entre el mismo punto y Calexico, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América; y en la población de Tijuana del citado Territorio y entre el mismo punto y San Diego, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América; quedando obligada la "Compañía de Teléfonos de la Baja California, S. A." a remitir a esta Secretaria una copia legalizada de la escritura de constitución definitiva, y de los Estatutos de la sociedad.- Sírvase usted acusar recibo del presente oficio.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- México D. F., 16 de diciembre de 1925.- El Sub-Secretario



El presente Testamento se tuvo a la vista al extender la escritura número 18044 relativa al poder y su otorgo con Manuel P. Barbachano para el Sr. Andrés Chacón, el día 19 de Julio de 1929.
 Lic. Carlos Robles Linares

Cotejado



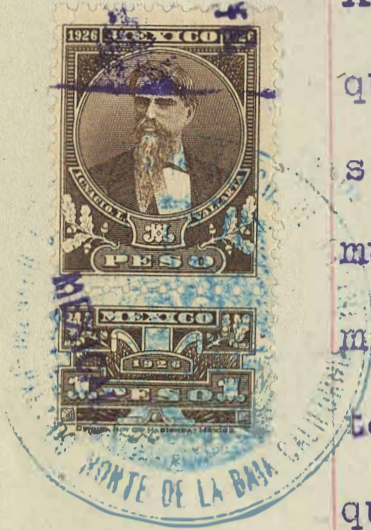
agosto 19-1925

Edel D.-- Firma con nombre ilegible.- A. G. M-AAR
 egz.----- "MINUTA DE CONTRATO.---- Los señores Ma-
 nuel P. Barbachano, Raul M. Lacarra, Manuel A. Bar-
 bachano y Juan de Dios Fernandez, hábiles para -
 contratar y obligarse convienen en consentir una
 sociedad anónima al tenor de las declaraciones y
 cláusulas siguientes:--- **DECLARACIONES.**---- Declara
 el señor Manuel P. Barbachano: a) que con fecha --
 quince (15) de marzo de mil novecientos veinticu-
 tro (1924) celebró con el C. Ingeniero Amado Aguí-
 rre, Secretario de Comunicaciones y Obras Públi-
 cas, en representación del Ejecutivo de la Unión
 un contrato para el establecimiento y explotación
 del servicio telefónico en la población de Tijua-
 na, del Distrito Norte de la Baja California y -
 entre el mismo punto y San Diego, Estado de Cali-
 fornia de los Estados Unidos de Norte América, -
 cuyo contrato se agrega en copia; b).- en la mis-
 ma fecha (15) quince de marzo de mil novecientos
 veinticuatro (1924), celebró con el propio Secre-
 tario de Comunicaciones y Obras Públicas en re-
 presentación del Ejecutivo de la Unión, otro con-
 trato para el establecimiento y explotación del
 servicio telefónico en la población de Mexicali,
 Distrito Norte de la Baja California, y entre el
 mismo punto y Calexico, Estado de California, Es-
 tados Unidos de Norte América, cuyo contrato se
 agrega igualmente en copia, debiendo advertirse
 que el plazo que se le dió por el artículo terce-
 ro de este contrato fué ampliado por un término
 de seis meses; c).-- declara además el señor Ma-
 nuel P. Barbachano que es dueño en propiedad --
 por haberlos adquirido y pagado íntegramente, de
 los aparatos, materiales, muebles, postes, et cete-



ra que constan detallados en el inventario adjunto y que tienen un valor de treinta y tres mil prescientos ochenta y seis pesos cuarenta centavos, oro nacional. Los señores Raul M. Lacarra, Manuel A. Barbachano y Juan de Dios Fernandez declaran: que conocen tanto los contratos celebrados por el señor Manuel P. Barbachano con la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de que se ha hecho mención como el inventario y avalúo de los aparatos, materiales, muebles, postes, et cetera, de que igualmente se ha hecho referencia y los cuales les consta ser correctos. Supuesto lo anterior, los comparecientes otorgan: que de acuerdo con el artículo ciento setenta y cinco del Código de Comercio han resuelto constituir y por el presente constituyen una sociedad anónima al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- La sociedad se denominará. "COMPANIA DE TELEFONOS DE LA BAJA CALIFORNIA, S. A."- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad está en la población de Tijuana (hoy Zaragoza), donde estará el principal asiento de sus negocios, en el concepto de que dicha sociedad radicará siempre en la República Mexicana quedando el Consejo de Administración facultado para establecer sucursales y agencias o elegir domicilios convencionales en cualquiera otra parte; pero siempre de la República Mexicana, pudiendo en todo caso celebrar sus sesiones el Consejo en los lugares de la República donde tuviere establecidas dichas sucursales o agencias.- TERCERA.- La sociedad tiene por objeto:

a) la explotación del servicio telefónico en el Distrito Norte de la Baja California de acuerdo con los contratos celebrados entre la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas y el señor Manuel



Cotejado

Modificado

P. Barbachano con fecha quince de marzo de mil no-
vecientos veinticuatro y a los cuales se ha hecho
referencia anteriormente; b).- la adquisición y -
enajenación de terrenos y fincas urbanas, estable-
cimientos industriales y cualquiera otro bien raiz
o mueble, corpóreo o incorpóreo o derechos relati-
vos a ellos que la Compañía pueda adquirir de acuer-
do con las leyes; c).- cualesquiera industria o -
empresa civil o comercial que a juicio del Consejo
de Administración sea conveniente para realizar -
todos los objetos de la sociedad.- CUARTA.- La du-
ración de la Sociedad será de cincuenta años que
comenzarán a contarse desde esta fecha y termina-
rán el treinta y uno de diciembre de mil novecien-
tos setenta y cuatro, considerándose como primer
año social, el período comprendido entre la fecha
de esta minuta y el treinta y uno de diciembre de
mil novecientos veinticinco.- QUINTA.- El capital
social es de CINCUENTA MIL PESOS oro nacional, subs-
crito como sigue: a).- los derechos adquiridos por
virtud del contrato-concesión celebrado con el C.
Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en
representación del Ejecutivo de la Unión, para el
establecimiento y explotación del servicio telefó-
nico en la población de Tijuana, Distrito Norte -
de la Baja California, y entre el mismo punto y -
San Diego, Estado de California, Estados Unidos -
de Norte América de fecha quincé de marzo de mil
novecientos veinticuatro; contrato que tiene un -
valor de seis mil pesos; b).- los derechos adqui-
ridos por virtud del contrato de quince de marzo
de mil novecientos veinticuatro celebrado con la
propia Secretaria de Comunicaciones y Obras Públi-
cas, en representación del Ejecutivo de la Unión,



✓
y
*
modificarse

5ta.



para el establecimiento y explotación del servicio telefónico en la población de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California y entre el mismo punto y Calexico, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, derechos que tienen un valor de seis mil pesos oro nacional; c).- los aparatos, materiales, muebles, postes, et cetera, enumerados en el inventario adjunto, y que representan un valor de treinta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos cuarenta centavos. Doy fé de que el inventario de los aparatos, materiales, et cetera a que hacen referencia los comparecientes, me fue presentado en este acto y lo dejo agregado al apéndice bajo el mismo número de esta escritura y la letra "B"; d) en dinero efectivo cuatro mil trece pesos sesenta centavos. El señor Raul M. Lacarra aporta en numerario la cantidad de doscientos pesos. El señor Juan de Dios Fernandez aporta en numerario doscientos pesos. El señor Manuel A. Barbachano aporta en numerario doscientos pesos. Para justificar las aportaciones hechas en especie, el señor Manuel P. Barbachano exhibe los certificados que se agregan a esta minuta. Yo el Notario hago constar que en este acto, me fué presentado el inventario y avaluo de lo aportado en especie a que hace referencia la minuta con la designación de certificados cuya hoja agrego al Apéndice bajo el mismo número de este instrumento y la letra "B".

SIXTA.- El capital social se dividirá en doscientas cincuenta acciones de doscientos pesos oro nacional cada una, al portador, transmisibles por simple entrega y representadas por certificados que podrán comprender una acción o grupos de cinco, diez o cincuenta acciones. Los certificados serán

Cotejado

Modificado

autorizados por el Presidente o Vice-Presidente y el Secretario de la Compañía y se entregarán a cada uno de los organizadores en proporción al monto de sus suscripciones.- SEPTIMA.- Para el Gobierno de los negocios sociales habrá un consejo de Administración, quienes designarán entre sí a su Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Dicho Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes: a).- para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que demanden el objeto de la negociación, incluyendo en ellos los actos de dominio, como enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces o de cualquiera clase de derechos reales, inmuebles; b).- para representar o hacer representar a la sociedad en juicio o fuera de él, con toda clase de facultades, aun las que, conforme a la ley requieran cláusula especial, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes que considere necesarios; c).- para nombrar y remover libremente al Gerente, apoderados y demás funcionarios y empleados de la Compañía; d).- todas las demás que le confieran las leyes del país o los Estatutos de la misma Compañía.- OCTAVA.- Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración y con sujeción a las instrucciones que de éste recibiera, habrá un Gerente quien por el hecho de su nombramiento tendrá la representación de la Compañía en juicio y fuera de él y con tal carácter podrá: a).- comparecer en nombre de ella ante toda clase de autoridades políticas, administrativas o judiciales, federales, locales o municipales y ejercer toda clase de gestiones aun aquellas que requieran cláusulas especiales, en lo principal, incidentes o recursos, inclusive la facultad de hacer posturas,





Ojo



*Nombrados
por 2 años*



Cotejado

*Fondo
de reserva*

12

13

pujas y mejoras; b).- celebrar contratos y ejecutar toda clase de actos civiles o mercantiles que demanden la marcha ordinaria de la negociación y otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios mas no podrá otorgar obligaciones negociables de pago, ni fianzas, ni contraer préstamos, ni enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni pignorar sus bienes muebles, sino con autorización escrita del Consejo; c).- otorgar poderes generales o especiales con sujeción a las instrucciones que reciba del Consejo.- NOVENA.- Habrá así mismo un Comisario nombrado por la Asamblea con las facultades de que por la ley está investido y durará en su encargo un año.- DECIMA.- Los Consejeros serán nombrados cada dos años en la Asamblea General ordinaria que corresponda, o antes, en caso de vacante, o muerte, renuncia o remoción; pero mientras se hace el nombramiento por la Asamblea, los consejeros o consejero restante, podrá nombrar quien substituya al consejero o consejeros que falten, sea accidentalmente, sea absolutamente.- UNDECIMA.- El fondo de reserva se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas hasta llegar a una quinta parte del monto del capital social. Los Estatutos podrán determinar la creación de uno o más fondos de previsión.- DUCODÉCIMA.- Las utilidades se distribuirán anualmente por igual entre todas las acciones; las pérdidas se distribuirán en la misma forma hasta el importe del capital social.- DECIMA-TERCERA.- Los fundadores no se reservan en esta sociedad ninguna participación en las utilidades como tales fundadores.- DECIMA CUARTA.- La sociedad se disolverá anticipadamente: a).- por resolución

de la Asamblea; b).- por quiebra de la sociedad.-
DECIMA QUINTA.- Llegado el caso de disolución, la
Asamblea General de accionistas procederá a nom-
brar uno o más liquidadores según ella misma de-
termine; fijará las reglas a que deba someterse a
la liquidación y en defecto de estas reglas se a-
plicarán las que establece el Código de Comercio
para las sociedades anónimas. Desde que la Compa-
ña entre en liquidación cesan los poderes, facul-
tades y atribuciones del Consejo de Administración
y del Gerente, substituyéndose en uno y en otras
el liquidador o liquidadores.- DECIMA SEXTA.- Los
Estatutos de la Compañía determinarán las reglas
relativas a la convocación, celebración, quorum y
mayoría de las juntas del Consejo, de las Asambleas
Generales ordinarias y extraordinarias de accionis-
tas y en general, a todos los asuntos y materias
relacionadas con la marcha, giro, disolución y li-
quidación de la compañía que no estuvieren previs-
tos en esta escritura. A tal efecto, los organiza-
dores de la Compañía exhiben los Estatutos por e-
llos aprobados para que se agreguen a esta minuta.
Doy fé de ^{(que} los otorgantes me presentaron en este ac-
to los Estatutos de la sociedad aprobados y forma-
dos por los representantes de la minuta constando de
seis hojas con estampillas comunes y de la deuda
pública por valor en junto de un peso diez centa-
vos cada hoja, los que agrego al Apéndice del Pro-
tocolo bajo el mismo número de esta escritura y la
letra "C".- DECIMA SEPTIMA.- Los otorgantes de es-
ta escritura manifiestan que toman bajo su respon-
sabilidad absoluta, personalmente y en su calidad
de organizadores de la compañía que ahora formali-
zan, el cumplimiento de todas y cada una de las -

Asamblea



cláusulas de los contratos celebrados entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el señor Manuel P. Barbachano con fecha quince de marzo de mil novecientos veinticuatro y que se refieren a la comunicación telefónica entre Tijuana, Baja California y San Diego, California, Estados Unidos de Norte América; y entre Mexicali, Baja California y Calexico, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América. - TRANSITORIA. - -

Formarán el Consejo de Administración para los primeros años sociales las personas siguientes: Manuel P. Barbachano, Raul M. Lacarra y Manuel A. Barbachano; en el concepto de que ninguno de los socios bajo ningún concepto podrán alegar la calidad de extranjeros en todo lo que se refiere a los contratos celebrados con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fecha quince de marzo de mil novecientos veinticuatro y a las concesiones que de ellos se derivan y que han sido aportadas a esta sociedad y quedan en consecuencia sujetos a las leyes de la República Mexicana. El primero de dichos señores tendrá el carácter de Presidente; el segundo el de Secretario y el tercero de Vice-Presidente y Tesorero. Se designa como Comisario para el primer año social al señor Juan de Dios Fernandez. Los expresados funcionarios entrarán en el desempeño de su encargo depositando el número de acciones que exijan los Estatutos. Por ahora y mientras el Consejo no acuerde otra cosa, ejercerá el cargo de Gerente el señor Manuel P. Barbachano. Esta minuta se reducirá a escritura pública tan luego como la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas exprese su conformidad con el traspaso que hace el señor Manuel



Cotejado

P. Barbachano a la "Compañía de Teléfonos de la Baja California, S. A." de los derechos que adquirió en virtud de los contratos celebrados el quince de marzo de mil novecientos veinticuatro de que se ha hecho mención.- Firmados: M. P. Barbachano.- M. A. Barbachano.- J. D. Fernandez.- R. M. Lacarra". Los comparecientes ratificaron en este acto las declaraciones y cláusulas consignadas en la minuta inserta como formalización de su convenio, haciéndolo el señor Licenciado Luis G. Martínez en nombre del signatario ausente señor Juan de Dios Fernandez, y leído que les fué este instrumento de cuyo valor y fuerza legales fueron explicados por mí el Notario, con su tenor estuvieron conformes y también lo ratificaron firmando con los instrumentales, declarando antes con respecto al impuesto sobre la renta, los señores Manuel P. Barbachano y Raul M. Lacarra, que están al corriente en su pago y los restantes, que de él están exentos, así como que por considerarlo innecesario, dejan de exhibir en copia los contratos celebrados con la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas a que se refieren las declaraciones "a" y "b" del proemio de la minuta inserta. Doy fé y de que además pidieron los otorgantes, se expidieran dos primeros testimonios para la sociedad que organizan.

M. P. Barbachano. Rúbrica.- M. A. Barbachano. Rúbrica.- R. M. Lacarra. Rúbrica.- Luis G. Martinez. Rúbrica.- T.-F.A. Tapia. Rúbrica.- T.- Enrique Pulido.

Autorizo esta escritura el día dos de marzo de mil novecientos veintiseis, en que me fueron presentadas las constancias de pago de los impuestos del Timbre y Municipal las que agrego al Apéndice del





Protocolo bajo el mismo número de la escritura y las letras "D" y "E" respectivamente. Doy fé.- Saturnino Urías, Rúbrica.- El sello del Juzgado. --- 1186 "B".- Los suscritos comerciantes, mayores de edad, mexicanos, ambos de esta vecindad CERTIFICAN:

que consideran justos y correctos todos los valores siguientes atribuidos por el señor Manuel P. Barbachano a los materiales de red telefónica que aporta dicho señor a la "COMPANIA DE TELEFONOS DE LA BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA" a saber: --



11. Baterias de 11 celdas			
Tipo E7 -----c/u.	\$ 18.00	\$	198.00.
1. Medidor de amperes y quiebra circuitos -----		"	135.00
1. Máquina para campamas con dos vibradores -----		"	277.20
1. Rectificador Westinghouse Copper Heurt -----		"	530.00
1. Armazón Hierro de 180 líneas locales y 20 de larga distancia -----		"	500.00
1. Caja de distribuidores de 3 posiciones, una larga distancia y dos locales para 100 líneas -----		"	1930.00
1. Un armazón hierro que contiene repetidores para larga distancia y aumentadores para las posiciones locales -----		"	170.00.
6. Sillas telefonistas -----		"	96.00.
1. Caja distribución de 4 posiciones para 400 líneas -----			
----- A la vuelta -----			\$3,836.20.



Estejado

----- De la vuelta -----	\$3,836.20.
locales y 60. de larga distan-	
cia -----	\$ 2600.00.
1. Armazón hierro con 320	
lineas locales -----	" 700.00.
1. Armazón con receptor de	
larga distancia -----	" 130.00.
1. Rectificador "Mercury"	
G. E. Co. Tipo M. S. con-	
teniendo un Rheostadt y	
un quebrador de circuito	
y switch de entrada y medidor	
de amperes -----	" 900.00.
1. Maquina para campanas con	
dos vibradores -----	" 276.00.
2. Gabinetes para baterias c/u \$22.00	" 160.00.
98 Postes -----	" 2156.00.
169. Cruzetas completas -----	" " 8.00 " 1352.00.
500. Alambres tendidos -----	" " 50 " 150.00.
20. tornillos de tres	
tuercas -----	" " 20 " 4.00.
10. Aisladores -----	" " 10 " 1.00.
105! Cable de doscientos	
pares de lineas -----	" " 6.00 " 630.00.
35! Cables de seis piezas	
tubo de barro de 4' -----	" 60 " 3.60.
1. Cuñeta acido Carboy ----	" 10.00.
70. Separadores para bate-	
rias -----	22.00.
100! Alambre cobre número 6	" 10 " 20.00.
1.. Para rayos enterrado ----	" 10.00.
1. Un Switch de navaja ----	" 5.00.
3. Magnetos de inducción ---	" 30.00.
	<u> </u>
Al frente	\$12995.80.





-----Del frente-----		\$12995.80.
1.	Switch de entrada en caja de metal	\$ 7.00.
124.	Cajas campana para te-	
	léfonos de escritorio.---	\$ 10.00 "1240.00.
33.	Teléfonos de pared (ma-	
	dera) -----	" 10.00 " 330.00.
80.	Teléfonos de escrito-	
	rios manuales -----	" 10.00 " 800.00.
1.	Teléfono especial de	
	pared -----	" 20.00
1	Transformador No.3-30	
	amperes -----	" 110.00.
12.	Teléfonos de Pared (hie-	
	rrro) Kelloa -----	" 10.00 " 120.00.
34	Teléfonos de pared (hie-	
	rrro) Stonberg -----	" 10.00 " 340.00.
5.	Teléfonos de pared (hie-	
	rrro) Dean. -----c/u	" 10.00 " 50.00.
78.	Rollos alambre #14-39	
	millas -----	" " 12.00 " 936.00.
678.	Libras alambre cobre	
	No. 12 -----	" " 0.20 " 135.60.
2515	Pies alambre triple --	" " 16.0 402.40.
50.	Espiga de madera -----	" " 20 " 10.00.
25.	Anclas -----	" " 4.00 " 100.00.
250.	Conectores bronze ---	" " 0.10 " 25.00.
100.	Bocinas de teléfonos --	" " 40 " 40.00.
20.	Anclas fierrorectas --	" " 1.00 " 20.00
1190	Libras alambre mensa-	
	jero -----	" 184.40.
2.	Balcones postes -----	" 60.00.
1.	Balcón poste usado ----	" 10.00.
1.	Terminal de cable 50	
-----A la vuelta-----		\$17936.20.

Cotejado

----- De la vuelta-----	\$	17,936.00
pares -----	\$	96.00.
1. Terminal de cable 100		
pares -----	"	120.00.
1. Terminal de cable 200		
pares -----	"	160.00.
1.. Bole para cable 50 pa-		
res -----	"	50.00.
1. Bole para cable 20 pa-		
res -----	"	30.00.
500. Aisladores -----g/u	\$ 0.10	" 50.00.
500. Aisladores No. 4-----	" 12	" 60.00.
25' Moldura No. 2'' -----	"	5.00
50'. Moldura No. 1/2'' ----	"	5.00.
1741. Cable 51 pares alam-		
bre -----	" 1.80p"	2713.80.
2185. Cable 51 pares alam-		
bre -----	" 1.80p"	2933.00.
2834. Cable 100 pares alam-		
bre-----	" 2.20p"	6234.80.
1000. Tornillos de 2 1/4		
12 x 16.-----	" 0.30 "	300.00.
2000. Argollas de hierro----	" 0.06 "	120.00.
467. Libras alambre rete-		
nido-----	" 0.20 "	93.40.
1360. Libras alambre inte-		
rior -----	" 0.10 "	136.00.
1551. Aisladores de vidrio "	" 0.20 "	310.20.
431. Cruzetas -----	" 1.80 "	774.00.
100. Tornillos de tres		
pulgadas -----	" 0.20 "	20.00.
200. Tornillos de 2 1/4 x		
2 x 12 -----	" 0.20 "	40.00
-----Al frente	\$	32181.40.





----- Del frente ----- \$ 32181.40.
 75. Brazos de cruzetas --c/u \$ 0.20 " 15.00.
 300. Escalones de hierro
 para postes----- " " 0.10 " 30.00.
 800. Aisladores vidrio ver-
 de----- " " 0.20 " 160.00.
 ----- Suma total----- \$ 33386.40.



Lo que hacemos constar en cumplimiento de lo que previene el artículo 175 del Código de Comercio, protestando que obramos de buena fé y según nuestro leal saber y entender.- Tijuana, Baja California a 16 de diciembre de 1924.- M. Escobedo.- C.A. Legaspy. Rúbricas".-----

1186- "C".- COMPANIA DE TELEFONOS DE LA BAJA CALIFORNIA, S. A.-ESTATUTOS.- REGIMEN DE LA COMPANIA. M.

Artículo 1o. La Compañía de Teléfonos de la Baja California, S. A. será regida por su escritura -- constitutiva; en defecto de ésta por los presentes estatutos; y en defecto de una y otros, por las disposiciones de la ley.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo 2o.- Todas las acciones son liberadas.- Artículo 3o.- Las acciones serán representadas por certificados, progresivamente numerados del uno en adelante los que podrán comprender una acción o grupos de cinco, diez y cincuenta acciones y serán autorizados por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la compañía.- Artículo 4o.- Los certificados de acciones serán al portador, transmisibles por simple entrega y se tomarán de un libro talonario. La compañía, en consecuencia, no reconocerá -- como accionistas sino a las personas que tengan -- en su poder dichos certificados, salvo el caso de orden judicial en contrario.- Artículo 5o.- Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y que-



M - M.

Cotejado

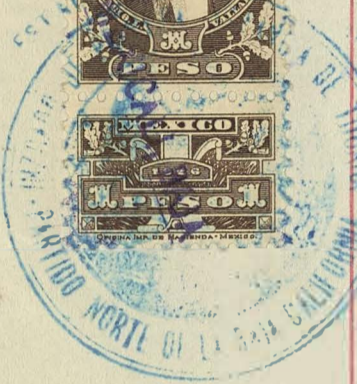
da sujeto a las estipulaciones de la escritura -- constitutiva, a los presentes estatutos y a las resoluciones legalmente aprobadas por las Asambleas Generales de Accionistas y el Consejo de Administración.- Artículo 6o.- Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en cuanto se refieren: a) a la participación de las utilidades; b) a la distribución de las pérdidas, hasta el importe del valor nominal de cada acción.- c) a la participación en las asambleas generales de accionistas. d) a cualesquiera otros derechos o responsabilidades consignadas en la escritura constitutiva, en los estatutos o en la ley.- Artículo 7o.- A petición del legítimo tenedor y a sus expensas, los certificados de acciones podrán canjearse por otros de diferente denominación, con tal de que ésta sea de una, de cinco, de diez o de cincuenta acciones y que el nuevo o nuevos certificados amparen el mismo número de acciones que los antiguos que se den en cambio. La cancelación y nueva expedición de certificados se harán constar en el talonario de certificados.- Artículo 8o.- Los certificados de acciones contendrán las menciones que requiere el artículo 179 del Código de Comercio.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo 9o.- Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Artículo 10o.- Las asambleas ordinarias tendrán por objeto: a).- discutir, aprobar o modificar el balance general correspondiente a cada año social previo el informe del Comisario.- b).- elegir a los miembros del Consejo de Administración cada dos años.- c).- elegir anualmente al Comisario.- d).- resolver sobre los demás a-





suntos señalados en la orden del día.- Artículo 11.- Las Asambleas ordinarias se reunirán una vez cada año en el mes de febrero, en el día, hora y lugar que designare la convocatoria, dentro del domicilio legal de la compañía. La convocatoria para las Asambleas ordinarias se publicará en el periódico oficial del Distrito Norte de la Baja California, y en defecto de éste, en el de la Ciudad de México, por una sola vez, con anticipación no menor de quince días, y contendrá la hora, la fecha, el lugar y la orden del día de la reunión.---

Artículo 12o.- Si por cualquier motivo se omitiere convocar a Asamblea General ordinaria durante el mes a que se refiere el artículo 11º y el Consejo no subsanare la omisión el Comisario o cualquier accionista tendrá derecho a solicitar del Juez del domicilio de la Compañía que mande publicar la convocatoria para celebrar la asamblea ordinaria en el plazo más corto a fin de tratar los asuntos comprendidos en los párrafos a), b), c) y d) del artículo 10o. La presentación del nombramiento escrito del Comisario o la de un certificado que ampare una o más acciones, serán prueba bastante de la personalidad del solicitante.- Artículo 13o.- Las Asambleas extraordinarias de accionistas podrán tener por objeto: a).- la elección de Comisario en caso de falta absoluta durante cualquier ejercicio social.- b).- cualquier otro asunto de la competencia de la Asamblea General de Accionistas, que no corresponda a la ordinaria.- Artículo 14o.- El Consejo de Administración acordará la convocatoria de las Asambleas extraordinarias cuando lo crea conveniente; pero necesariamente lo hará para que se celebre la Asamblea en un plazo no mayor de treinta

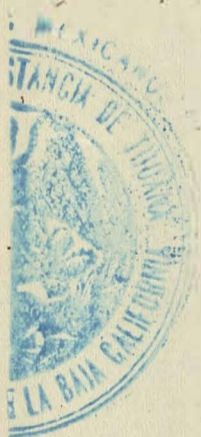


otejado

días, cuando se lo pida por escrito el Comisario o un accionista o grupos de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, y la petición vaya acompañada de la orden del día.- Artículo 15o.- El Comisario, o el accionista o grupo de accionistas a que se refiere el artículo 14o. tendrán derecho para ocurrir al Juez del domicilio de la Compañía a fin de que éste mande publicar la convocatoria, en cualquiera de los casos siguientes: a).- si el Consejo de Administración no acordare de conformidad la solicitud de convocatoria dentro de los diez días de haberla recibido.- b).- si la convocatoria no apareciere publicada en el periódico oficial dentro de los quince días de haber recibido el Consejo la solicitud.- c).- si la publicación hecha en el periódico oficial careciere de requisitos, cuya falta pudiere invalidar las resoluciones de la Asamblea respecto de cualquiera de los puntos comprendidos en la orden del día.- d).- si la convocatoria señalare un plazo de veinte días a partir desde la fecha de su publicación para que se celebre la Asamblea. La presentación del nombramiento escrito del Comisario o la exhibición de certificados, que amparen cuando menos un veinte ^{y cinco} por ciento de las acciones que representan el capital social, serán prueba bastante de la personalidad, para que la autoridad judicial acuerde la petición de convocatoria.- Artículo 16o.- Para ser admitido en las Asambleas de accionistas, el tenedor de certificados de acciones depositará éstos en la Tesorería de la Compañía o en la oficina que designe la convocatoria, y recojerá en cambio una tarjeta de admisión que indicará el nombre del accionista y



el número de acciones que hubiere depositado y por las cuales tendrá derecho a votar.-Artículo 17o.- No será necesaria la convocatoria en cualquiera caso de los que en seguida se enumeran: a).- cuando los concurrentes a una ~~asamblea~~ ~~representen~~ la totalidad de las acciones que forman el capital social.- b).- cuando instalada debidamente una Asamblea, se suspendiere ésta por cualquier motivo para continuarla a hora o fecha diferente.-En cualquiera de estos dos casos, el Secretario y un escrutador, bajo su responsabilidad, harán constar el hecho que justifique la falta de la convocatoria.- Artículo 18o.- Antes de instalarse la Asamblea, el que deba presidirla nombrará uno o más escrutadores, quienes con presencia de las tarjetas de admisión harán el cómputo del número de acciones representadas en la Asamblea. Los mismos escrutadores levantarán una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas, con expresión del número de acciones que cada uno represente, harán firmar dicha lista por las personas concurrentes y certificarán la exactitud de ella a su calce.- Artículo 19o.- Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas personalmente, o por apoderado con poder general o especial. En el último caso, bastará una carta-poder firmada por el accionista.- Artículo 20o.- El quorum para las Asambleas ordinarias o extraordinarias, será de la mitad y una más de la totalidad de las acciones, en que está dividido el capital social, con las salvedades siguientes: a).- se necesitará la concurrencia de un sesenta por ciento de las acciones que componen el capital social, en las Asambleas extraordinarias que se celebren a virtud de la pri-

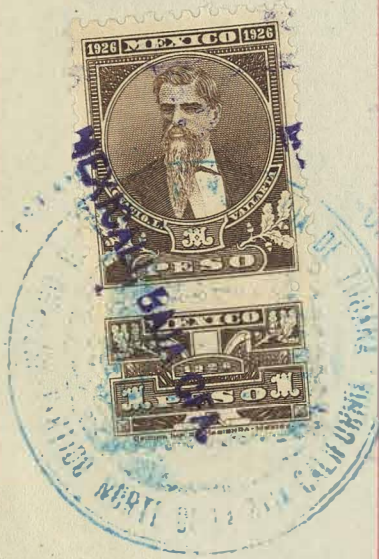


Cotejado

mera convocatoria para resolver sobre cualquiera de los puntos mencionados en el artículo 206 del Código de Comercio.-b).- Será necesario que esté representada la totalidad de las acciones, cuando la reunión se celebre sin previa convocatoria o mediante convocatoria que no llene los requisitos legales, o para tratar asuntos no mencionados en la orden del día.- c).- el quorum quedará constituido con los accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen, aun inferior a la mitad del capital social, cuando la Asamblea no se hubiere celebrado por falta de quorum, a virtud de una primera convocatoria y hubiere de reunirse dicha asamblea por virtud de una segunda convocatoria. Esta excepción es aplicable a las Asambleas ordinarias y extraordinarias inclusive las que se refiere la fracción "a" del presente artículo, pero solo para la resolución de los puntos del día comprendidos tanto en la primera como en la segunda convocatoria.- d).- También serán bastantes para formar quorum las acciones que estén representadas en una Asamblea, aunque su número sea inferior a la mitad del capital social, cuando dicha Asamblea se hubiere instalado con el quorum que expresan el encabezado y las fracciones a), b) y c) del presente artículo, en sus respectivos casos, y alguno o algunos accionistas se retiraren de la Asamblea antes de su terminación, o cuando por no haber concluido la discusión y resolución de todos los asuntos de la orden del día, se acordare suspender la Asamblea y ésta continuare a la hora, fecha y lugar convenidos.- Artículo 21o.- Una vez que se haga constar por el escrutador que hay quorum, el Presidente declarará insta-



lada la Asamblea y procederá a desahogar los puntos de la orden del día.- Artículo 22º.- El Presidente dirigirá los debates y las votaciones, pudiendo, cuando lo juzgue conveniente, limitar para los accionistas a dos veces y a un tiempo no mayor de diez minutos cada vez el uso de la palabra.- Artículo 23º.- Las votaciones serán económicas, como regla general; pero se computarán nominalmente en los casos siguientes: a).- cuando se trate de hacer nombramientos del resorte de la Asamblea.- b).- cuando las resoluciones de ésta tengan por objeto exigir responsabilidades a los funcionarios de la Compañía.- c).- cuando lo pida cualquier accionista.- Artículo 24º.- En las votaciones cada acción se computará como un voto.- Artículo 25º.- Cualquiera que sea el quorum necesario para que se instale o continúe una Asamblea, la mayoría se formará con la mitad y una más de las acciones que estén representadas en dicha Asamblea, exclusive en su caso las que no tengan derecho a votar en determinada resolución por mandato de la ley.- Artículo 26.- La Asamblea General de accionistas, instalada con arreglo a estos Estatutos, es la sociedad misma, y consiguientemente, sus poderes son ilimitados para resolver todos los negocios de la compañía. Las resoluciones tomadas en dichas Asambleas por la mayoría de votos obligan a todos los accionistas, aun a los disidentes o ausentes.- Art. 27.- Fungirá como Presidente de la Asamblea el Presidente del Consejo; en su defecto, el Vice-Presidente; en defecto de ambos, el Consejero restante y en defecto de los tres, la persona que elija la misma Asamblea.- Artículo 28.- Fungirá como Secretario de la Asamblea el de la Compañía; en su defecto, -



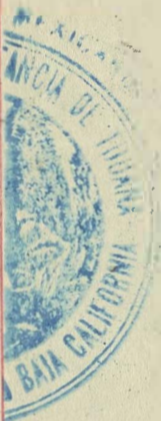
Cotejado

la persona que designare el Presidente.- Artículo 29.- De toda Asamblea General el Secretario levantará una acta y formará un expediente. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El expediente se compondrá de las siguientes piezas: a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso.- b).- La lista de asistencia de los accionistas, firmada por los mismos y por el escrutador o escrutadores.- c) Las cartas poderes que se hubieren presentado, extracto certificado por el Secretario y el escrutador o escrutadores del documento público, que acredite la personalidad de los que asistan en nombre de otro si su representación es general.- d).- Una copia del acta de la Asamblea autorizada por el Presidente y el Secretario de ésta.- e).- Los informes, dictámenes y documentos escritos que se hubieren presentado en la Asamblea.- Artículo 30.- Cuando por cualquier motivo no se instalare una Asamblea General que se hubiere convocado, se levantará acta haciendo constar el hecho y sus motivos, y se formará un expediente, observándose en lo conducente las disposiciones del artículo 29.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Artículo 31.- Para poder desempeñar el cargo de Consejero se requiere que el titular deposite una acción y además: a).- Que sea habil legalmente.- b).- Que no esté comprendido en las fracciones II o III del Artículo 12 del Código de Comercio.- Artículo 32.- En los casos de falta absoluta, temporales o accidentales de cualquier Consejero, los Consejeros o el Consejero restante nombrará el sustituto o sustitutos, con calidad de interinos, quienes funcionarán hasta que entre en



bip
1 acci
la acción

ejercicio el Consejero propietario faltante, o el que en su lugar nombre la primera Asamblea General de accionistas que se celebre.- Artículo 33.- Los Consejeros durarán en funciones por el período de su elección, pero se tendrá presente que éste no concluye hasta que el sucesor sea electo y entre en funciones.- Artículo 34.- Las sesiones del Consejo de administración serán ordinarias o extraordinarias.- Artículo 35.- Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en los términos que acuerde el mismo Consejo.- Artículo 36.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo pida cualquiera de los Consejeros; requerirán cita especial, dirigida al domicilio de los Consejeros por correo certificado, con expresión de la hora, fecha y lugar de la reunión y de la orden del día. No será necesaria esta cita cuando todos los Consejeros estén presentes.- Artículo 37.- Presidirá las reuniones del Consejo el Presidente elegido por éste, en su defecto el Vice-Presidente, y en defecto de ambos, el Consejero que designe el mismo Consejo.- Artículo 38.- El quorum para las sesiones del Consejo, será de dos.- Artículo 39.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el de calidad, en caso de empate, el Consejero que presida.- Artículo 40.- Fungirá como Secretario de las sesiones del Consejo el de la Compañía, y en su defecto, el que nombre el Consejero que presida la reunión.- Artículo 41.- De toda sesión del Consejo se levantará una acta que será firmada por el que presida y por el Secretario. Cuando no hubiere sesión por falta de quorum se hará constar el hecho por acta que firmará el concurrente.- Artículo



Cotejado

42.- En el desempeño de su encargo, el Consejo de Administración tendrá todas las facultades que le confieren la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y la ley, y además cualesquiera otras no reservadas por ésta privativamente a la Asamblea General de accionistas.- OTROS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- Artículo 23.- Además del Comisario propietario, la Asamblea General de accionistas podrá designar uno o más suplentes cuando lo juzgue conveniente, pero en todo caso lo hará si el propietario faltare absoluta o temporalmente.- Artículo 44.- Para ser Comisario se requerirá las mismas condiciones que el artículo 31 de estos Estatutos exige para los Consejeros.- Artículo 45.- El Consejo de Administración nombrará y removerá libremente al Gerente de la Compañia. El Gerente tendrá las facultades y atribuciones a él conferidas por la escritura constitutiva, por el artículo 197 del Código de Comercio y por acuerdos generales o especiales del Consejo de Administración.- Artículo 46.- El Secretario de la Compañia será designado por el Consejo de Administración, y aparte de las atribuciones que le confieren la Escritura constitutiva y estos Estatutos, tendrá las que le sean otorgadas por dicho Consejo por medio de acuerdos generales o especiales.- Artículo 47.- El Tesorero de la Compañia también será designado por el Consejo de Administración, tendrá a su cargo los fondos sociales y tendrá las atribuciones que el Consejo le confiera por medio de acuerdo generales o especiales.- DIVIDENDOS.- Artículo 48.- Anualmente se formará inventario y balance de los bienes y operaciones de la Sociedad.- Artículo 49.- De las utilidades líquidas que resulten con vista del ba-



lance aprobado por la Asamblea General de accionistas, se hará la siguiente distribución: a) Se formará el fondo de reserva previsto en la escritura constitutiva.- b).- Se pagará a los miembros del Consejo la participación que en las utilidades de la Compañía acuerde la Asamblea como compensación de los servicios de aquellos.- c).- Se formará uno o más fondos de previsión, cuando lo acuerde la Asamblea General.- d).- El resto se decretará como dividendo para los accionistas.- Artículo 50.- Antes de la formación del balance anual, el Consejo de Administración podrá decretar anticipos a cuenta de dividendos, bajo su responsabilidad, cuando a su juicio hubiere realizado la Compañía utilidades que lo justifiquen.- Artículo 51.- La distribución de dividendos se anunciará por una sola vez en el periódico oficial del Distrito Norte de la Baja California, o en su defecto, en el de la Ciudad de México, salvo que la totalidad de los accionistas ocurra a cobrar dichos dividendos.- Artículo 25.- Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de cinco años de la publicación del aviso, prescribirán en beneficio de la compañía.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo 53.- Llegado el caso de disolución se convocará a Asamblea General de accionistas para las resoluciones siguientes: a).- Nombramiento de uno o más liquidadores.- b).- Determinación de sus facultades y atribuciones.- c).- Instrucciones a que deben someterse en la liquidación.- Artículo 54.- Los liquidadores pueden ser nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de accionistas.- Artículo 55.- Durante el período de liquidación cesan todos los poderes, atribuciones y fun-



Cotejado

ciones del Consejo de Administración y del Gerente pasando a los mismos liquidadores en cuanto no fueren restringidos por los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.- Artículo 56.- Durante el mismo período de liquidación, la Asamblea General de accionistas conserva los más amplios poderes -
(todos
para resolver sobre los asuntos de la Compañía observando en cuanto a su convocación, quorum, mayorías y resoluciones, las disposiciones de estos Estatutos en lo conducente.- M. A. Barbachano. Rúbrica.- M. P. Barbachano. Rúbrica.- R. M. Lacarra. Rúbrica.- Juan de D. Fernandez.-----

En el margen el sello de Juzgado.- C. Administrador Subalterno del Timbre. Presente.- Con esta fecha, bajo el número 1186 del Volumen XVII del Protocolo a mi cargo, extendiendo escritura por la que los señores Manuel P. Barbachano, Manuel A. Barbachano, Raul M. Lacarra y Lic. Luis G. Martínez, éste como gestor oficioso del señor Juan de Dios Fernandez, constituyen la sociedad "Compañía de Teléfonos de la Baja California, S. A.", con capital de cincuenta mil pesos, oro nacional.- Dicha escritura, conforme a la fracción 96, Inciso I de la Tarifa de la Ley del Timbre, causa en mi concepto el impuesto de esa ley por la suma de cincuenta pesos, más el diez por ciento de la Deuda Pública.--

Zaragoza, Febrero 8 de 1926.- El Juez de Primera Instancia en F. de N. P.- Sat. Urías. Rúbrica.-----

El Administrador Subalterno del Timbre que suscribe, CERTIFICO, que hoy se adhieren y cancelan en esta nota estampillas comunes y de la deuda pública, por valor en junto de cincuenta y cinco pesos que importa la anterior liquidación formada bajo la responsabilidad del notario que la suscribe.--





Zaragoza, Marzo 2 de 1926.- J. P. Serrano. Rúbrica.- En el margen estampillas comunes y de la deuda pública por valor en junto de cincuenta y cinco pesos canceladas debidamente con el sello de la Administración.-----

TESORERIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CFA.- Instru-
me. Públicos \$ 50.00.- Federal \$ 12.50.- TOTAL \$
50.00.- PERCEPCION No. 1680.- Juez la. Insta. F.
N. P. ha enterado en esta Oficina la cantidad de
\$ 50.00 Cincuenta pesos segun especificación al
margen.- Zaragoza, B. C. Marzo 2 de 1926.- P. El
Tesorero Municipal- D. Ferrari. Rúbrica.- Al rever-
so matrices de estampillas de contribución federal
por valor en junto de doce pesos cincuenta centa-
vos canceladas con el sello de la Tesoreria.-----



Es primer testimonio que se compulsó de sus originales que o-
bran en el Volumen "écimoséptimo" del Protocolo a mi cargo y en
el Apéndice respectivo. Va en quince fojas útiles debidamente
cotejadas, corregidas y timbradas. Se expide para la "Compañía
de Teléfonos de la Baja California, S. A.", después de sacarse
copia en prensa para fijar lo escrito, en Zaragoza, Distrito -
Norte del Territorio de la Baja California, a los quince dias
del mes de mayo de mil novecientos veintiseis. Doy fé.- Entre
lineas- para que- la Baja California- que- y cinco- todos- Va-
le.

Cotejado

El Juez de Primera Instancia en F. de N. P.

J. P. Serrano

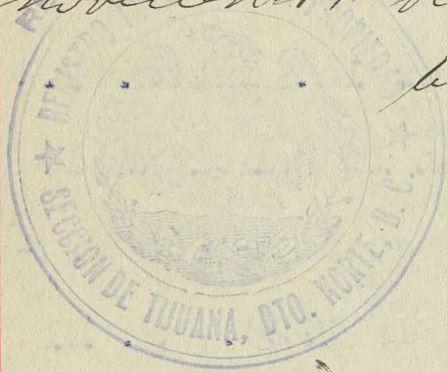


Derechos devengados:
Por este testimonio:....\$ 34.00

* gistrado de otro testimonio, bajo el número
174, a folios 91, 92, 93 y 94 del Li-
bro: "Registro de Comercio-Tomo Fecero";
poniéndose esta anotación por el pago de
la boleto número 948 de esta fecha. Za-
ragza, Tijuana, a veinte de abril de mil
novecientos veintiocho. Doy fe:

Al Registrador:

Manuel Uribe



E. - 1. /

Escritura Constitutiva